



*Honorble Concejo Deliberante  
de Mar Chiquita*

Int. J. Beltrami 50 · Tel.: (02265) 43-2330 Int. 112  
B7174BGB - CORONEL VIDAL  
secretariahcdmarchiquita@gmail.com



**VISTO:**

La seguridad de las personas que concurren a nuestras playas; y

**CONSIDERANDO:**

Que se debe dar prioridad de permanencia en nuestras playas a los bañistas.

Que la circulación y permanencia de vehículos en nuestras playas y médanos es un riesgo innecesario para la seguridad física de las personas.

Que la circulación y permanencia de vehículos en médanos hacen que estos se debiliten y no cumplirían estos su función natural de defensa de la costa y de reabastecimiento de arena a la playa.

Que el tránsito de vehículos todo terreno en esa zona de médanos produce su desestabilización, favoreciendo la erosión y exponiendo las raíces de los vegetales fijadores de arena.

Que la circulación y permanencia de vehículos en médanos alteran de diferentes formas el hábitat de la fauna y la flora.

Que la importancia paisajística, social y económica que representan las áreas costeras, requiere encarar con urgencia medidas que regulen la actividad para evitar o minimizar el daño al patrimonio natural, suelo, vegetación, vida silvestre, hábitat, recursos históricos o culturales. Al menos hasta lograr niveles aceptables de educación y sensibilidad ambiental en la sociedad

**POR ELLO:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE MAR CHIQUITA, SANCIÓN A  
CON FUERZA**

**DE-----**

**-----ORDENANZA-----**

**ARTÍCULO 1º: PROHÍBASE** el tránsito y estacionamiento de cualquier tipo de moto vehículos de 2 o más ruedas en el sector de playa que va desde la prolongación en la costa de la calle Santa Elena en la localidad de Parque Lago hacia el sur. -----

**ARTICULO 2 °: PROHÍBASE** el tránsito y estacionamiento de cualquier tipo de moto vehículos de 2 o más ruedas en el sector de playa que va desde la prolongación en la costa de la calle Sarmiento del Balneario Parque Mar Chiquita hacia el norte. -----



*Honorble Concejo Deliberante  
de Mar Chiquita*

Int. J. Beltrami 50 · Tel.: (02265) 43-2330 Int. 112  
B7174BGB - CORONEL VIDAL  
secretariahcdmarchiquita@gmail.com



**ARTICULO 3º:** En el sector habilitado para la circulación y permanencia de los vehículos, deberán contar con la documentación exigida por la ley de tránsito para su circulación. -----

**ARTICULO 4º:** La velocidad máxima de circulación en el mencionado sector será de 40 km/hora. -----

**ARTICULO 5º:** El no cumplimiento de lo expresado en los artículos 1º, 2º, 3º y 4º de la presente ordenanza será pasible de las sanciones correspondientes. -----

**ARTICULO 6º:** SOLICITASE al Departamento Ejecutivo la señalización de los sectores de playas destinados al exclusivo uso por los bañistas, vedados al tránsito, permanencia y/o estacionamiento de cualquier tipo de moto vehículo. -----

**ARTICULO 7º:** Exceptuase de lo dispuesto en los artículos 1º y 2º de la presente, los vehículos afectados a las funciones de seguridad, rescate, salud y/o contingencias para preservar la seguridad, salud pública y el medio ambiente.-----

**ARTICULO 8º:** COMUNIQUESE, al Departamento Ejecutivo a sus efectos, a quienes corresponda, regístrese y cumplido, archívese. -----

**ORDENANZA N° 028**

**Dada en el Recinto del Honorable Concejo Deliberante de Mar Chiquita a los 10 días del mes de Abril del año 2019.** -----